

## CAUSA N.º 0013-12-TI

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito, D. M., 04 de septiembre del 2013 a las 15:10. VISTOS.- Incorpórese al expediente N.º 0013-12-TI, el escrito presentado por el legitimado activo, doctor Alexis Mera Giler, en su calidad de secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República, el 24 de julio de 2013, mediante el cual solicitó aclaración respecto del Dictamen N.º 017-13-DTI-CC, dictado por el Pleno de la Corte Constitucional, el 03 de julio de 2013, y notificado a las partes el 19 de julio de 2013. Atendiendo lo solicitado se CONSIDERA: PRIMERO.- El Pleno de la Corte Constitucional, es competente para atender el pedido de aclaración presentado, de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: "Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación". Por tanto, se reitera que las sentencias y dictámenes constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad que estas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la interposición de los recursos correspondientes. TERCERO.- Conforme se desprende del escrito presentado por el legitimado activo, el recurso tiene por objeto lo siguiente: a) «(...)se ACLARE ¿Cuáles serían los artículos del "Acuerdo entre la Orden Soberana y Militar de Malta y la República del Ecuador" que tratan sobre los derechos y garantías normados en la Constitución de la República?" y, b) "Por último, resulta importante resaltar que mediante Oficio No. 0040-CCE-SG-SUS-2013, del 15 de enero del 2013, el Doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General, pone en mi conocimiento el informe presentado por la Jueza María del Carmen Maldonado dentro de la causa No. 0008-12-TI, en cuyo penúltimo párrafo determinó: "La denuncia del presente Convenio (...) no requiere de aprobación de la Asamblea Nacional (...)" (...) Dicha denuncia fue contra el "Convenio Postal entre la República del Ecuador y la Soberana Orden Militar de Malta"». CUARTO.- El Dictamen N.º 017-13-DTI-CC, dictado por la Corte Constitucional, resolvió: a) Declarar que la denuncia del "Acuerdo entre la Orden Soberana y Militar de Malta y la República del Ecuador" requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numeral 4 de la Constitución, conforme lo resuelto en el informe respecto a la necesidad de aprobación legislativa, por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 10 de enero de 2013 (fs. 25 y 26) y, b) Declarar que el referido Acuerdo no guarda conformidad con lo dispuesto en el artículo 416 primer inciso de la Constitución de la República. En consideración de lo señalado, se observa que en todas sus partes es claro y completo. Conforme se evidencia del escrito presentado, los fundamentos de la solicitud están encaminados a que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la supuesta relación del informe respecto a la necesidad de aprobación legislativa, con otros informes similares. En este sentido, se atiende el pedido formulado por el doctor Alexis Mera Giler, en calidad de secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República y se dispone que se esté a lo resuelto en el Dictamen N.º 017-13-2013. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** 

Patricio Pazmiño Freire

SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos de los señores jueces y señoras juezas: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión ordinaria del 04 de septiembre de 2013. Lo certifico.

JPCH/mbv/msb

ECRETARIO GENERAL